

## EL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES.

Por: Jaime Guerra González. (México)

La Ley de Concursos Mercantiles publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de mayo del 2000, creo el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, con autonomía técnica y operativa, cuyas facultades son las siguientes:

- a) Autorizar la inscripción en el Registro correspondiente de las personas que fungirán como visitadores, conciliadores y síndicos.
- b) Constituir y mantener registros de estos tres órganos.
- c) Revocar las autorizaciones a las personas que puedan fungir como órganos en el concurso.
- d) Designar a las personas que figuran como visitador, conciliador y síndico en los concursos, de entre las registradas ante dicho instituto. Establecer procedimientos aleatorios a la designación de dichas personas que fungirán como órganos del concurso.
- e) Elaborar y aplicar procedimientos públicos de selección y actualización para autorizar visitadores, conciliadores, síndicos.
- f) Establecer el régimen de remuneración del órgano mercantil por los servicios que estos prestan.
- g) Supervisar la prestación de los servicios de los órganos del concurso.
- h) Promover capacitación y actualización de los órganos del concurso.
- i) Realizar y apoyar estudios, análisis e investigaciones relacionados con sus funciones.
- j) Difundir sus funciones objetivos y procedimientos, así como las disposiciones que expida.
- k) Elabora y dar a conocer las estadísticas relativas a concursos mercantiles.
- l) Expedir reglas generales para la designación de personas que fungirán como órganos del concurso; para establecer procedimientos aleatorios de

su designación; para establecer el régimen aplicable de su remuneración y para difundir sus funciones, objetivos y procedimientos.

m) Informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones.

Adicionalmente, conforme a la multicitada, ley se reguló que en caso de que el comerciante se encontrará en problemas financieros y que no deseara entrar a un proceso de Concurso, tanto el comerciante como el acreedor que se encontrará en las condiciones de no solicitar el Concurso, puede pedir al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles la designación de un Conciliador, para que este funja como amigable componedor, siendo por cuenta de él o los solicitantes, los honorarios que se ocasionen por el Conciliador designado, no siendo responsabilidad de dicho órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, por los actos que el Conciliador hubiese ejecutado en el desempeño de sus funciones.

La intención del legislador de emitir esta nueva Ley de Concursos Mercantiles, lo fue, entre otras cosas, el tener un procedimiento más ágil y dinámico y de crear el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que esta Institución controlara y supervisara dichos procedimientos ante la nula vigilancia y supervisión de los síndicos que realizaban las Cámaras de Industria y Comercio a la cual los comerciantes se encontraban afiliados, conforme a la anterior Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

El tener un procedimiento más ágil y dinámico no se ha logrado, ya que los procedimientos Concursales siguen siendo lentos y tardíos en razón de que los Juzgados Federales, a quien la propia Ley les atribuye competencia exclusiva para conocer de dichos juicios, han relegado los procesos Concursales a un segundo término, por encontrarse más avocados a la administración de justicia respecto a la violación de garantías individuales, además de que su experiencia radica esencialmente en ese tipo de procesos judiciales y no en los procesos Mercantiles Concursales que requiere de una mayor experiencia en la aplicación de las leyes de fuero común, que aplican los Jueces locales.

La tendencia de las últimas doctrinas en la materia constantemente han sugerido proponer la desjudicialización de los procesos Concursales con el objeto de hacerlos más ágiles para una pronta solución a la situación que se plantea y satisfacer los intereses tanto de orden público como son los laborales y fiscales, como los intereses del deudor y de sus acreedores.

Bajo la temática antes referida, creemos que la aplicación de la Ley Concursal, conlleva sin duda, a un sinfín de limitaciones y problemas en la práctica que deben de sopesarse con el transcurso del tiempo, pero de todas formas se

estima que para lograr un objetivo de una justicia pronta y expedita, los procesos Concursales deberían de tramitarse ante el propio Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que después se homologaran, ante una Autoridad Judicial los trámites o convenios a los cuales se puede llegar por el comerciante y sus acreedores. Lo anterior en razón de evitar una triangulación innecesaria en la que, si la finalidad del proceso Concursal en su primer etapa, es la de llegar a un convenio entre deudor y sus acreedores, ya sean del orden público o privado, este trámite debe de realizarse ante el propio Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, siempre y cuando no exista oposición alguna de parte legítima en la que se controvierta montos de crédito o derechos de deudor o acreedores dentro del proceso.

Tal posición como se indicó con anterioridad, ya se encuentra contemplada en Ley pero deficientemente reglamentada, porque lo que se sugiere a través de esta ponencia, es la instauración de todo un proceso ante el propio Instituto para efectos de lograr una amigable composición, y esta se someta para su homologación ante la Autoridad Judicial.

Desde luego que, el Instituto Federal de Especiales de Concursos Mercantiles tendría la facultad de conminar a los acreedores para que estos se abstengan de iniciar acciones judiciales, de secuestro o persecutorias de bienes en perjuicio de la masa del concursado, o en su caso, solicitar medidas perjudiciales ante la autoridad judicial correspondiente para suspender cualquier tipo de ejecución en perjuicio de los bienes de la masa del concursado.

Desde luego también se propone en esta ponencia, que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles si sea responsable ante las partes de cualquier acto negligente que éste realice en sus funciones y del Conciliador para dar mayor seguridad jurídica a las partes y una mayor seriedad a este tipo de procesos.

Lo anterior se sugiere, porque con ello se lograría una independencia del concepto judicial con el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, y si bien ambos procesos deben de reunir las formalidades esenciales de todo proceso, también es cierto que la presencia de otro tipo de autoridad diversa a un Juez reviste una distinta óptica, no por ello menos formal que le provoque mayor certeza y seguridad de una recuperación del deudor, y de una mayor recuperación de los créditos de los acreedores. No siempre es lo mismo “la frialdad de la justicia administrada por un Juez”, que un “proceso convencional llevado ante otra autoridad en su carácter de amigable componedor”.

Es evidente que al término de la amigable composición debe de someterse dicho convenio a la aprobación Judicial en un proceso de homologación en donde se hagan constar ante la propia Autoridad Judicial las

ventajas y beneficios económicos de las partes en dicho proceso, la necesidad de la preservancia de las fuentes de trabajo, y la instrumentación y justificación de dicho acto tomado en cuenta las posibilidades de pago y viabilidad de la empresa.

Desde luego que, la anterior consideración únicamente aplicaría a los procesos Concursales que terminarán en convenio con sus acreedores, y de no lograrse este, se entraría a la etapa de Quiebra para liquidar los activos para pagar a los acreedores, situación jurídica que hace imprescindible y necesaria la participación de las autoridades judiciales para llevar a cabo el proceso de liquidación judicial de la empresa. Tal solicitud debe de hacerse por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles al no lograrse la amigable composición, a efectos de que la participación del Juzgado, únicamente se constriña al proceso de Quiebra.

Adicionalmente y a efectos de tramitar los procesos Concursales ante el propio Instituto, sería también necesario el reglamentar los derechos y/o obligaciones de este órgano auxiliar de administración de justicia y sus posibles responsabilidades en la tramitación de dicho tipo de procedimientos. Más aún, se hace incluso necesario, una mayor transparencia e información de los actos que realizan los visitadores, conciliadores y síndicos a todas las partes dentro del proceso haciéndoles del conocimiento en forma constante de los actos y operaciones que estos realicen.

A mayor abundamiento, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles debe otorgársele la facultad de ser un procurador directo de la solución de los problemas financieros participando activamente para la solución de los problemas económicos de los deudores y acreedores.

La intención del presente trabajo esencialmente radica en que el Instituto Federal de Especiales de Concursos Mercantiles, ejerza su verdadera especialización, en materia de Concursos Mercantiles, y no sea un Instituto de registros, supervisión, estadístico, y designación de visitadores, conciliadores y síndicos en un proceso concursal. El aval otorgado por una autoridad de este tipo para la soluciones de problemas financieros sería de gran utilidad al comerciante que sufre de los mismos.

A seis años de la vigencia de la nueva Ley Concursal, y habida cuenta de las experiencias obtenidas en el trascurso de este tiempo, se hace necesaria la adecuación a la misma, reformándola y adicionándola para lograr los objetivos que motivaron su expedición, no existiendo duda de que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles está haciendo todo lo necesario para lograr dichos objetivos.